

## **LÍNEAS DE AYUDAS DIRIGIDAS AL FOMENTO Y APOYO AL EMPRENDIMIENTO EN FUENLABRADA. CONVOCATORIA AÑO 2018**

La Concejalía de Empleo y Formación del Ayuntamiento de Fuenlabrada, a través del Centro de Iniciativas para la Formación y el Empleo, CIFE, convoca para el año 2018, dos líneas de ayudas dirigidas al fomento y apoyo del emprendimiento en la localidad de Fuenlabrada.

### **Artículo 1.- Objeto y Finalidad:**

La presente norma tiene por objeto establecer la convocatoria 2018 por las que se regirá la concesión de líneas de ayuda dirigidas a fomentar y modernizar el tejido empresarial en la localidad de Fuenlabrada con sede en dicho municipio.

### **Artículo 2.- Crédito Presupuestario:**

La financiación de las líneas previstas se efectuará con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 4109-241-479.00 (Otras subvenciones a empresas privadas) (del Presupuesto de gastos del CIFE para el ejercicio 2018. La dotación económica se cifra en 100.000 euros.

Esta dotación inicial se distribuirá en función de los criterios que se establecen en el artículo 5 de la presente convocatoria.

Este importe se repartirá en dos líneas de actuación:

Línea 1: Apoyo a la modernización y la mejora de competitividad de empresas constituidas desde el 1 de enero de 2010.

Línea 2: Ayudas a empresas de reciente creación, constituidas desde 1 enero del 2016.

Subvención por concurrencia competitiva.

### **Artículo 3. Líneas de Ayudas:**

Podrán ser objeto de las ayudas las siguientes empresas y/o emprendedores:

- a) Línea 1.- La modernización y mejora de la competitividad de empresas, autónomos y/o sociedades con cuatro trabajadores como máximo y un volumen de negocio no superior a 1 millón de euros anual cuya sede social y/o actividad se ubique en el municipio de Fuenlabrada. Con alta inicial a partir del 1 de enero de 2010.

Que hayan realizado los gastos contemplados en el artículo 5B) para la mejora de su empresa a partir del 1 de enero de 2015 y hasta el vencimiento del plazo de presentación de la correspondiente convocatoria.

Línea 2.- Apoyo a la creación de nuevas empresas en el municipio de Fuenlabrada. Podrán optar a estas ayudas empresarios individuales y/o empresas de reciente creación o en proceso de creación (siempre y cuando se produzca el alta de actividad antes del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes) y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) La fecha de inicio de la actividad debe estar comprendida entre el 1 de enero de 2016 y el vencimiento del plazo de presentación de la presente convocatoria.
- b) Que hayan realizado gastos contemplados en el artículo 5.B).

#### **Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios:**

Serán requisitos comunes a ambas líneas, que deberán ser acreditados de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la convocatoria:

- a) Estar formal y legalmente constituidas.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la AEAT frente a la Seguridad Social y frente al Ayuntamiento de Fuenlabrada.
- c) Las empresas beneficiarias deberán tener su domicilio fiscal y/o desarrollar su actividad en el término municipal de Fuenlabrada.
- d) Que se trate de empresas de pequeña dimensión, entendiéndose por tal que hayan creado 4 empleos como máximo y tengan un volumen de negocio anual inferior a un millón de euros.

## **Artículo 5: Cuantía de las ayudas y gastos efectuados.**

### **A) Cuantía**

Las ayudas en sí consisten en un único pago para cubrir el 75% de los gastos contemplados en este artículo, siempre y cuando los beneficiarios hayan incurrido en un gasto mínimo de 1.000 € para crear su empresa o modernizar su actividad.

La cuantía máxima para cada ayuda será de hasta 2.000€.

Se realizará asignación de la ayuda en función de los puntos obtenidos en la valoración del artículo 8, hasta agotar el presupuesto.

### **B) Gastos efectuados**

- Obras menores cuyo coste total máximo sea igual o inferior a 900 euros.
- Medidas de ahorro energético cuyo coste total máximo sea igual o inferior a 900 euros.
- Adquisición de herramientas y maquinarias relacionadas con la propia actividad empresarial, cuyo coste total máximo sea igual o inferior a 900 euros.
- Estudios de mercado para mejorar la competitividad de sus empresas.
- Transformación digital (como mejoras de páginas web, intranet, comercio electrónico, elaboración de catálogos digitales, etc).
- Estudios y planes de internacionalización.
- Formación destinada a mejorar la cualificación profesional de socios y asalariados.
- Alquileres de locales (máximo 4 meses).
- Traspasos.
- Adquisición de aplicaciones informáticas específicas para el desarrollo del negocio cuyo coste total máximo sea igual o inferior a 900 euros.
- Alquiler de aplicaciones informáticas específicas para el desarrollo del negocio.
- Diseño de página web y gastos del dominio.
- Acciones de comunicación y publicidad.
- Imagen corporativa.
- Gastos de constitución de la empresa.
- Gastos de primera ocupación: alta del agua, gas, electricidad, etc...
- Alquiler de vehículos para el transporte tanto de personas como de mercancías.
- Alquiler de herramientas y maquinarias relacionadas con la propia actividad empresarial.
- Gastos derivados de tasas y licencias urbanísticas.

- Honorarios de arquitectos, ingenieros, asesores y gastos de gestoría para la constitución y puesta en marcha.
- Primas de seguros de responsabilidad civil y otros seguros necesarios para el inicio de actividad y/o mantenimiento de la actividad.
- Gastos de colegiación.

#### **Artículo 6. Solicitud de las ayudas:**

Los modelos oficiales de solicitud podrán obtenerse en el Centro de Iniciativas Emprendedoras de Fuenlabrada (CIFE) del Ayuntamiento de Fuenlabrada, avenida de las Provincias nº 33, 28941 Fuenlabrada (Madrid), así como descargarse desde la página web de dicho organismo en [www.cife-fuenlabrada.es](http://www.cife-fuenlabrada.es)

#### **Artículo 7: Documentación que deberá acompañarse a las solicitudes.**

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación en original o fotocopia compulsada:

##### 1.- Documentación común a las ayudas:

- a) Instancia de solicitud dirigida al Ayuntamiento de Fuenlabrada (**Anexo I**)
- b) Relación de facturas y documentos acreditativos del gasto realizado subvencionable. (**Anexo III**).
- c) DNI o Tarjeta de identificación fiscal en caso de tratarse de una persona jurídica.
- d) DUE, Alta en Hacienda y en SS en caso de autónomos, o Escritura o acta de constitución de la entidad, a la que se acompañarán los estatutos de la misma.
- e) Documento nacional de identidad y/o escritura de poder suficiente y subsistente para actuar ante la Administración pública en los procedimientos de concesión de subvenciones de la persona física que actúe en nombre y representación de una persona jurídica, salvo que la capacidad de representación se contemple en los estatutos.
- f) Documentación por parte del solicitante que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT, con la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Fuenlabrada, de conformidad con lo previsto en las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 (B.O.E. del día 30) y de 25 de noviembre de 1987 (B.O.E. de 5 de diciembre)

Las entidades que gocen de alguna exención tributaria presentarán la documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.

- g) Presentación de la declaración de la renta del último ejercicio en el caso de empresarios físicos o del Impuesto de sociedades, en el caso de entidad mercantil, para acreditar que el volumen de negocio es inferior a un millón de euros, siempre que no se trate de empresa de nueva creación y para acreditar que el número de trabajadores es inferior a 4 personas, un ITA o vida laboral de la empresa.
- h) Declaración responsable de que reúne los requisitos generales para obtener la condición de beneficiario. **(Anexo I)**.
- i) Declaración responsable en la que se haga constar que el solicitante no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que deberá efectuarse según lo dispuesto en el apartado 7 del citado artículo **(Anexo I)**.
- j) Deberán aportar además declaración sobre todas las ayudas «de mínimos» recibidas durante los tres años anteriores a la fecha de la solicitud, así como de las solicitadas y que se encuentren pendientes de resolver. **(Anexo I)**.

El importe máximo total de ayudas públicas o subvenciones otorgadas en concepto de ayuda «de mínimos», que una empresa podrá recibir durante un período de tres años, a partir de la concesión de la primera ayuda de esta naturaleza, no podrá superar los 100.000 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento CE 68/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas «de mínimos» (DOCE de 13-2-2001). h) Acreditación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que deberá efectuarse según lo dispuesto en el apartado 7 del citado artículo.

- k) Certificado de datos bancarios de domiciliación.
- l) Permiso de residencia en caso de nuevos residentes.
- m) Declaración en la que se hagan constar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales o, en su caso, una declaración expresa de no haberlos solicitado **(Anexo I)**.

La entidad solicitante deberá declarar por escrito, en el plazo de quince días computado desde la fecha en que le sea concedida la subvención o realice nuevas solicitudes de ayudas, las nuevas situaciones que puedan producirse al respecto.

## **Artículo 8. Criterios objetivos de otorgamiento de las ayudas**

Para determinar la concesión y el importe de las ayudas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) Tipología de la persona emprendedora. En caso de sociedades se seleccionará si el 51% de los socios y socias que se corresponde con una o varias tipologías. Se valorará un máximo de 25 puntos, con el siguiente desglose:

- Mujeres: 5 puntos.
- Jóvenes menores de 35 años: 5 puntos.
- Personas desempleadas de larga duración (más de 12 meses en situación de desempleo y en situación de demanda de empleo): 5 puntos.
- Discapacidad mayor o igual al 33%: 5 puntos.
- Víctima de violencia de género: 5 puntos.

b) Formación y experiencia en la actividad. Puntuación máxima: 5 puntos, con el siguiente desglose:

- Titulación universitaria o de Formación Profesional finalizada relacionada con el proyecto o actividad de la empresa: 3 puntos.
- Experiencia profesional de dos años o más, acreditada relacionada con el proyecto de negocio o actividad empresarial: 2 puntos.

c) Itinerario en el CIFE, accediendo a algunos de sus servicios: asesoramiento, formación, intermediación, alojamiento en la incubadora. Puntuación máxima: 5 puntos.

- Ha recibido algún servicio de asesoramiento, formación del servicio de emprendimiento de CIFE y/o es empresa colaboradora con el área de empleo y emprendimiento y área de formación (prácticas no laborales y/o solicitud de personal a través de la Agencia Municipal de Empleo): 3 puntos.
- Ha recibido o está recibiendo alojamiento en la incubadora del CIFE: 2 puntos.

d) Autoempleo generado por la persona emprendedora y socios/as, en su caso. Se valorará el número de altas en el régimen de autónomos entre las personas socias. A efectos de valoración se considerará el número existente a último día del mes anterior a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOCM. En el caso de personas emprendedoras que aún no hayan iniciado la actividad y no hayan cursado el alta en el régimen de autónomos en el momento de la solicitud, se les contabilizará igualmente los puntos y en el caso de resultar beneficiarios tendrán que aportar la documentación justificativa del alta en el régimen de autónomos antes del vencimiento del plazo de presentación de la ayuda, en

caso contrario quedará excluido de la concesión de la ayuda. La puntuación máxima será de 20 puntos con el siguiente desglose:

- Un solo socio en régimen de autónomos: 5 puntos.
- Dos socios en régimen de autónomos: 10 puntos
- Tres socios en régimen de autónomos: 15 puntos.
- Cuatro socios en régimen de autónomos: 20 puntos.

e) Empleo generado por cuenta ajena de carácter indefinido. La puntuación máxima será de 20 puntos. En el caso de que la jornada no sea completa dicha puntuación se reducirá a la mitad. Sólo se puntuará si al menos se alcanza la media jornada. Se computará el empleo a fecha del último día del mes anterior a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOCM. El desglose de la puntuación a jornada completa es el siguiente:

- Un empleo: 5 puntos.
- Entre dos y tres empleos: 15 puntos.
- Hasta 4 empleos: 20 puntos.

f) Empleo generado por cuenta ajena de carácter temporal. La puntuación máxima será de 20 puntos. En el caso de que la jornada no sea completa dicha puntuación se dividirá a la mitad. Sólo se puntuará si al menos se alcanza la media jornada. Se computará el empleo a fecha del último día del mes anterior a la a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOCM. El desglose de la puntuación a jornada completa es el siguiente:

- Uno ó Dos empleos: 10 puntos
- Tres empleos: 15 puntos.
- Cuatro empleos: 20 puntos.

g) Medidas aplicadas en la empresa. Puntuación máxima de 5 puntos:

- Actuaciones para la mejora de la eficiencia energética: 1 punto.
- Planes de Igualdad: 1 punto.
- Planes de Responsabilidad Social: 1 punto.
- Medidas de inserción laboral: 1 punto.
- Planes de Calidad: 1 punto.

Para baremar los criterios del artículo 8 debe cumplimentarse el **Anexo I** y aportar la documentación justificativa de los mismos junto con la solicitud:

- a) **Memoria en relación con la actuación objeto de la ayuda y balance de situación y cuenta de resultados de los dos últimos ejercicios, salvo que la entidad sea de nueva creación. Anexo II**

**b) Para valorar las medidas aplicadas en el criterio a) del artículo 8:**

- Tarjeta de demanda de empleo
  - Certificado de periodos de inscripción emitido por el Servicio Madrileño de Empleo.
  - Certificado de grado de discapacidad o tarjeta acreditativa de dicha discapacidad emitida por la entidad competente.
  - La condición de víctima de violencia de género se acreditará con alguno de los siguientes documentos:
    - Resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima.
    - Sentencia condenatoria.
    - Medida cautelar a favor de la víctima.
    - Cualquier otra documentación acreditativa, en la que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituyen objeto de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Excepcionalmente, podrá acreditarse esta situación con el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de violencia de género, hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.

**c) Para valorar las medidas aplicadas en el criterio b) del artículo 8:**

- Informe de Vida Laboral debidamente actualizado.
- La cualificación académica/profesional de la persona solicitante se acreditará mediante título o certificación académica/profesional.

**d) Para valorar las medidas aplicadas en el criterio c) del artículo 8:**

- Acreditación de itinerario, colaboración y/o alojamiento de servicios del CIFE.

**e) Para valorar las medidas aplicadas en el criterio d, e y f) del artículo 8:**

- TC2 o vida laboral de empresa y/o trabajadores actualizada.
- Resolución sobre reconocimiento de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

**f) Para valorar las medidas aplicadas reflejadas en el apartado g) del artículo 8:**

- Se aportará contrato de servicios y/o documentos justificativos de la aplicación de estas acciones.

**Artículo 9: Procedimiento de concesión.**



- a) El procedimiento para la concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva a que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - b) El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por Resolución del Vicepresidente del CIFE y publicada en el BOCM. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderán al Centro de Iniciativas para la Formación y el Empleo (CIFE) del Ayuntamiento de Fuenlabrada (CIFE).
- 1.** La evaluación de las solicitudes se realizará por parte de una comisión constituida al efecto por el personal técnico de emprendimiento del Centro de Iniciativas para la Formación y el Empleo (CIFE) del Ayuntamiento de Fuenlabrada.
  - 2.** La Gerencia del Centro de Iniciativas para la Formación y el Empleo (CIFE) del Ayuntamiento de Fuenlabrada (CIFE) junto con el Vicepresidente del CIFE, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Evaluadora, formulará la correspondiente Propuesta y Resolución respectivamente.
  - 3.** La concesión de estas ayudas estará supeditada en todo caso al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - 4.** El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses, a contar desde la publicación de la convocatoria en el «BOCM». Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - 5.** La resolución del procedimiento se notificará a los interesados ajustándose a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - 6.** La resolución pondrá fin a la vía administrativa.
  - 7.** Las ayudas concedidas se entenderán, en todo caso, sometidas al régimen «de minimis», debiéndose hacer constar expresamente en la resolución concesoria que la misma se hace al amparo del Reglamento (CE) 68/2001, de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis y en consecuencia, la ayuda total con carácter «de minimis» concedida a una empresa no podrá exceder de 100.000 euros en un período de tres años».

## **Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios**

Las obligaciones a las que estarán sujetas las personas y entidades beneficiarias son las siguientes:

- a) Las empresas beneficiarias deberán tener su domicilio fiscal y/o desarrollar su actividad en el término municipal de Fuenlabrada.
- b) Haber solicitado y abonado las correspondientes licencias de obras, las necesarias y preceptivas para el ejercicio de la actividad de que se trate (actividades clasificadas o de apertura) e Impuesto sobre actividades económicas, cuando corresponda.
- c) Proporcionar al CIFE la información que le sea requerida a efectos de seguimiento, evaluación y planificación.
- d) La empresa se mantendrá durante 12 meses a partir de la presentación de la solicitud, con posibilidad de tener que modificar o reintegrar la ayuda. (En caso de cierre de la actividad empresarial en un plazo inferior al citado anteriormente, la empresa beneficiaria deberá comunicar al CIFE ese cierre y deberá proceder al reintegro o devolución de la ayuda percibida, en una parte proporcional al tiempo pendiente de transcurrir desde la fecha del cese de la actividad hasta la fecha en que se hubieran completado los 12 meses, siempre y cuando se haya ejercido la actividad un mínimo de 9 meses)
- e) Conservar los documentos y las facturas justificativas de la aplicación de los fondos percibidos, incluida la documentación electrónica, en tanto pueda ser objeto de comprobación y control.
- f) La persona beneficiaria de la ayuda deberá exponer en la parte exterior de su local, en una parte visible, un cartel publicando la ayuda recibida, en caso de comercio electrónico en su página web y de transporte de personas o mercancías en su vehículo.

La concesión de la ayuda será definitiva una vez presentadas ante el CIFE las facturas originales debidamente estampilladas, lo que dará constancia del porcentaje en que las mismas han sido subvencionadas, así como la de la cantidad efectivamente recibida.

### **Artículo 11. Plazo de presentación de solicitudes**

El plazo máximo de presentación de las solicitudes para el año 2018, será de 20 días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOCM.

### **Artículo 12. Justificación y abono de las ayudas.**

Con carácter previo al abono de la ayuda, el beneficiario deberá justificar el haber realizado la actuación que fundamenta la concesión de la ayuda, teniendo en cuenta que el periodo de ejecución de las actuaciones subvencionadas será:

- Línea 1: el comprendido entre el 1 de enero del 2015 y el vencimiento del plazo de presentación de la presente subvención.
- Línea 2: el comprendido entre el 1 de enero del 2016 y el vencimiento del plazo de presentación de la presente subvención.

Además, en esta fase deberán presentar:

- Facturas definitivas originales de los gastos o costes admitidos. Se podrán acreditar también mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.
- En el caso de adquisición de equipos de segunda mano, una declaración efectuada por el vendedor del equipo relativa al origen de dicho equipo, confirmando que durante los últimos siete años no se ha comprado con subvenciones nacionales o comunitarias, así como la acreditación, mediante certificado expedido por un perito independiente, de que el precio de los equipos no es ni superior al valor de mercado ni al del coste de un equipo nuevo similar y que el equipo que se adquiere reúne las características técnicas requeridas para la operación y que cumple las normas aplicables.
- Original o copia compulsada de los justificantes de pago de las facturas presentadas, que se acreditará a través de transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto de pago. En esos documentos deberán quedar claramente identificados el receptor y emisor del pago. En caso de estar fraccionadas a plazos se ayudará aquellos que por fecha estén dentro de los plazos estimados.

### **Artículo 13. Concurrencia de ayudas y subvenciones.**

El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad desarrollada por la entidad beneficiaria.

Estas ayudas serán compatibles con obtención de alguno de los premios del Certamen de Emprendimiento que anualmente convoca el Ayuntamiento de Fuenlabrada.

### **Artículo 14.- Modificación de la resolución de concesión**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

### **Artículo 15.- Procedimiento sancionador.**

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones cualquiera de las acciones u omisiones tipificadas en la Ley 38/2003 General de Subvenciones. El procedimiento sancionador, la graduación de las penas y los tipos de sanciones serán los establecidos en dicha Ley.

### **Artículo 16. Reintegro de las ayudas.**

- a) Procederá el reintegro por parte del beneficiario de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la ayuda en la cuantía legalmente establecida y previa la tramitación de expediente, en los siguientes supuestos:
- Renuncia de la ayuda. –Obtención de la ayuda sin reunir los requisitos necesarios para ello o falseándolos.
  - Incumplimiento de cualquier otra de las condiciones impuestas al beneficiario.
  - Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control por parte del Ayuntamiento.
  - Cambio de domicilio, dentro del plazo de 12 meses a contar desde el momento de la concesión de la ayuda

- Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos.

b) La solicitud de reintegro será parcial, proporcional y ponderada al tiempo de incumplimiento por parte del beneficiario.

c) Los reintegros tendrán la consideración de ingresos de derecho público, por lo que se podrá proceder a su cobro por vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

d) Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal del dinero incrementado en un 25%, desde el momento del pago de la ayuda o de su entrega a cuenta hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos por el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

e) Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración de reconocer o liquidar el reintegro. Para exigir el reintegro se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Disposición final primera. Normativa aplicable.**

En lo no previsto, las subvenciones objeto de esta Orden se registrarán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en cuanto no se oponga a lo establecido en esta última, por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones, así como por a Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuenlabrada aprobada inicialmente en el Pleno Municipal de fecha 3 de marzo de 2.005, así como sus modificaciones posteriores.

#### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.